



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de abril de 2016

N° 28020

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 108
(De martes 26 de abril de 2016)

QUE ADOPTA LA RESOLUCIÓN NO. 175-2006 EMITIDA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (COMIECO-XXXVIII), QUE ESTABLECE EL LISTADO DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE POR SU NATURALEZA QUEDAN EXIMIDOS DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN PUDIENDO SER SUJETOS DE INSPECCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS POR PARTE DE LA UNIÓN ADUANERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 015-2016
(De miércoles 20 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 28 DE ABRIL DE 2017.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 001
(De viernes 15 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS, INCLUIDO EL PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO AERONÁUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES PARA EL USO DEL SUELO DE LAS PROPIEDADES EN LOS ALREDEDORES AL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ – RÍO HATO.

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 108
De 26 de Abril de 2016

Que Adopta la Resolución N°175-2006 emitida por El Consejo De Ministros De Integración Económica Centroamericana (COMIECO-XXXVIII), que establece el listado de productos y sub- productos de origen vegetal que por su naturaleza quedan eximidos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario de exportación pudiendo ser sujetos de inspección dentro del territorio de los Estados parte de la Unión Aduanera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012;

Que el artículo 1 de la Ley 26 del 17 de abril de 2013, señala que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el artículo IV del Título IV (Disposiciones Transitorias), en los términos, plazos, condiciones y modalidades establecidas en el Protocolo, el cual fue depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, el 6 de mayo de 2013;

Que el artículo 2 de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, establece que la República de Panamá, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Protocolo;

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala- el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los Asuntos de Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución N°175-2006, (COMIECO-XXXVIII), el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana eximió a los países miembros del SIECA, de los trámites de autorización de importación y certificación fitosanitaria de exportación a los productos y sub-productos de origen vegetal listados en el Anexo N° 1 de la pre-citada Resolución;

Que para la debida adopción de la Resolución N°175-2006 (COMIECO XXXVIII) en mención, se revisó la legislación panameña vigente en la materia, realizando un análisis comparativo de normas, para la homologación del listado de productos de origen vegetal que por su naturaleza quedarían eximidos de autorización de importación y presentación de certificados fitosanitarios de exportación,



DECRETA:

Artículo 1. Adoptar el Anexo 1 de la Resolución N°175-2006 (COMIECO-XXXVIII), por medio de la cual se presenta el Listado de Productos y Sub-productos de Origen Vegetal, que por su naturaleza quedan eximidos de la Autorización de Importación y del Certificado Fitosanitario de Exportación, pudiendo ser sujetos de inspección dentro del territorio de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

Artículo 2. En la aplicación del listado de los productos y sub-productos amparados en la Resolución N°175-2006 (COMIECO), la descripción del producto prevalecerá sobre la descripción arancelaria.

Artículo 3. Los productos listados en la Resolución N°175-2006(COMIECO), serán sometidos únicamente a inspección aleatoria en los puntos de ingreso, cuando sea necesario comprobar físicamente que se trata de tales productos.

Artículo 4. En las oficinas encargadas de emitir autorizaciones o de importación y certificación fitosanitaria de exportación, se exhibirá la lista para conocimiento del público por un plazo mínimo de seis (6) meses, así mismo estas disposiciones serán comunicadas a las entidades aduaneras y agencias encargadas de realizar trámites aduanales.

Artículo 5. El listado podrá modificarse acorde con el “procedimiento para incluir o excluir en el listado oficial de productos y sub-productos vegetales que no necesitan autorización de importación ni certificado fitosanitario pero que estarán sujetos a inspección.

Artículo 6. La Resolución N°175-2006 (COMIECO-XXXVIII), es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7. Corresponde la vigilancia y verificación de la Resolución N° 175-2006 (COMIECO-XXXVIII) al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 26 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~16~~ días del mes de *Abril* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



ANEXO 1

RESOLUCIÓN N.º 175-2006
(COMIECO-XXXVIII)

LISTADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL QUE POR SU NATURALEZA QUEDAN EXIMIDOS DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN PUDIENDO SER SUJETOS DE INSPECCION DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNION ADUANERA

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
1	Aceite de algodón, en bruto	1512.21.00
2	Aceite de algodón, refinado	1512.29.00
3	Aceite de almendra de babasú, en bruto	1513.21.00
4	Aceite de almendra de babasú, refinado	1513.29.00
5	Aceite de almendra de palma, en bruto	1513.21.00
6	Aceite de almendra de palma, refinado	1513.29.00
7	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), en bruto	1508.10.00
8	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), refinado	1508.90.00
9	Aceite de cacao	1804.00.00
10	Aceite de cártamo, en bruto	1512.11.00
11	Aceite de cártamo, refinado	1512.19.00
12	Aceite de coco (de copra), en bruto	1513.11.00
13	Aceite de coco (de copra), refinado	1513.19.00
14	Aceite de girasol, en bruto	1512.11.00
15	Aceite de girasol, refinado	1512.19.00
16	Aceite de oliva, en bruto	1509.10.00
17	Aceite de oliva, refinado	1509.90.00
18	Aceite de palma , refinado	1511.90.90
19	Aceite de palma africana, en bruto	1511.10.00
20	Aceite de pino	3301.29.00
21	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3805.20.00
22	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	1507.10.00
23	Aceite de soja (soya) refinado	1507.90.00
24	Aceites ácidos del refinado	3823.19.00
25	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	1507.90.00
26	Aceites esenciales de bergamota	3301.11.00
27	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	3301.26.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
28	Aceites esenciales de geranio	3301.21.00
29	Aceites esenciales de jazmín	3301.22.00
30	Aceites esenciales de las demás mentas	3301.25.00
31	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	3301.23.00
32	Aceites esenciales de lima	3301.14.00
33	Aceites esenciales de limón	3301.13.00
34	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)	3301.24.00
35	Aceites esenciales de naranja	3301.12.00
36	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	1516.20.90

37	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	1516.20.90
38	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	1516.20.90
39	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	1516.20.90
40	Aceitunas en salmuera	0711.20.00
41	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.70.00
42	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
43	Acetatos de celulosa plastificados	3912.12.00
44	Acetatos de celulosa sin plastificar	3912.11.00
45	Achicoria tostada	2101.30.00
46	Achiote (bija)	1404.10.10
47	Acido esteárico	3823.11.00
48	Acido oleico	3823.12.00
49	Acidos grasos del "tall oil"	3823.13.00
50	Acidos grasos monocarboxílicos industriales	3823.19.00
51	Agar-agar	1302.31.00
52	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de	2008.30.00
53	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90
54	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10
55	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.50.00
56	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.10.00
57	Alcaparras, en salmuera	0711.30.00
58	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.10
59	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10
60	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
61	Alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	2207.10.90
62	Alcoholes grasos industriales	3823.70.00
63	Almendra seca, sin cascara	0802.12.00
64	Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor	1108.12.00
65	Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor	1108.11.00
66	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20
67	Almidones, acondicionados para la venta al por menor	1108.19.00
68	Arcillas de uso industrial	2508.40.00
69	Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
70	Arroz precocido	1904.90.10
71	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	1704.90.00
72	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.21.00
73	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de	2001.90.90
74	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético)(en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.40.00
75	Asientos con armazón de madera, con relleno	9401.61.00

76	Asientos con armazón de madera, sin relleno	9401.69.00
77	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9401.50.00
78	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	1904.90.90
79	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor	0910.20.00
80	Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
81	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.11.00
82	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	1701.91.00
83	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	1701.12.00
84	Azúcar de remolacha, en estado sólido	1701.99.00
85	Azúcares de caña, en estado sólido	1701.99.00
86	Azúcares químicamente puros	2940.00.00
87	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de	1702.90.20
88	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en	1702.90.90
89	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	4419.00.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
90	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.32.00
91	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	2202.90.90
92	Cacahuates (cacahuetes, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2008.11.90
93	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00
94	Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos	2101.11.00
95	Café tostado, molido y descafeinado	0901.22.00
96	Café tostado, sin descafeinar	0901.21.00
97	Calabaza raspada, refrigerada	0709.90.90
98	Caldos preparados	2104.10.00
99	Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor	0906.20.00
100	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	4402.00.00
101	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00
102	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	4421.90.90
103	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	4017.00.10
104	Cebolla deshidratada en hojuelas	0712.20.90
105	Cebolla en encurtido (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20
106	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.20.90
107	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.20.10
108	Cebollas en salmuera	0711.90.20
109	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.20

110	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina , grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	1904.90.90
111	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.60.00
112	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	0904.20.10
113	Chile dulce, en salmuera	0711.90.90
114	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
115	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
116	Chile triturado o pulverizado	0904.20.20
117	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	1806.31.00
118	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
119	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	1806.90.00
120	Cigarros (puros)	2402.10.00
121	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	2008.99.00
122	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.20.00
123	Cóctel de frutas (envasado)	2006.00.00
124	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
125	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
126	Coliflor, en salmuera	0711.90.90
127	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base	3204.15.00
128	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
129	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.13.00
130	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.14.00
131	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.11.00
132	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	3204.12.00
133	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00
134	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00
135	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
136	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de	2007.10.00

137	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	2002.90.10
138	Concentrados de achicoria tostada	2101.30.00
139	Concentrados de café	2101.11.00
140	Concentrados de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
141	Concentrados de té	2101.20.00
142	Concentrados de yerba mate	2101.20.00
143	Condimentos compuestos	2103.90.00
144	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
145	Crema de maíz	2005.80.00
146	Crema no lacteal	2106.90.90
147	Cuajada de soya	2106.90.90

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
148	Cúrcuma, acondicionada para la venta al por meno	0910.30.00
149	Curry, acondicionado para la venta al por menor.	0910.50.00
150	Destilados acuosos aromáticos	3301.90.00
151	Dipenteno en bruto	3805.90.00
152	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	3301.90.00
153	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o	3301.90.00
154	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
155	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	3301.90.00
156	Duraznos conservados provisionalmente	0812.90.90
157	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético en cualquier tipo de envase)	2001.90.10
158	Encofrados para hormigón, de madera	4418.40.00
159	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto	3805.90.00
160	Esencias de achicoria tostada	2101.30.00
161	Esencias de café	2101.11.00
162	Esencias de madera de pino	3805.10.00
163	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	3805.10.00
164	Esencias de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
165	Esencias de té	2101.20.00
166	Esencias de trementina	3805.10.00
167	Esencias de yerba mate	2101.20.00
168	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	3805.90.00
169	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
170	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados	2004.90.00
171	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.60.00
172	Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor	0910.91.00
173	Especies, acondicionadas para la venta al por menor.	0910.99.00
174	Espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
175	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
176	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.30.00
177	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10
178	Extracto de alga marina (en polvo)	1212.20.00
179	Extracto de malta	1901.90.10
180	Extracto de mimosa (acacia)	3201.20.00
181	Extracto de quebracho	3201.10.00

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
182	Extracto de vainilla	1302.19.90
183	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, esterres y demás derivados	3201.90.00
184	Extractos de achicoria tostada	2101.30.00
185	Extractos de café	2101.11.00
186	Extractos de otras materias vegetales	1302.19.90
187	Extractos de sucedáneos del café tostados	2101.30.00
188	Extractos de té	2101.20.00
189	Extractos de yerba mate	2101.20.00
190	Extractos vegetales de lúpulo	1302.13.00
191	Extractos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00
192	Extractos vegetales de regaliz	1302.12.00
193	Extractos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
194	Extractos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
195	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	1108.13.00
196	Fécula de yuca (mandioca), acondicionada para la venta al por menor	1108.14.00
197	Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor	1108.19.00
198	Fósforos (cerillas)	3605.00.00
199	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
200	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	0812.90.10
201	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.10.00
202	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de	2008.80.00
203	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), estén cocidos en agua o vapor, congelados	0710.22.00
204	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.51.00
205	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.), preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.59.00
206	Fructosa químicamente pura	1702.50.00
207	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
208	Frutas en almíbar(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
209	Frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados , incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.99.00
N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
210	Frutas tropicales en salmuera	0812.90.90

211	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.92.00
212	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	0813.50.00
213	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)(en cualquier tipo de envase)	2006.00.00
214	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en	2001.90.90
215	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.90.00
216	Frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	0813.40.00
217	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
218	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	1905.31.90
219	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	1905.31.10
220	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	1702.30.11
221	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
222	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	1702.30.20
223	Goma arábica	1301.20.00
224	Goma laca	1301.10.00
225	Gomas, naturales	1301.90.00
226	Gomorresinas, naturales	1301.90.00
227	Grasa de cacao	1804.00.00
228	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao. (aplica para Gua, Ho, Ni y CR) Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C (aplica solo para Es)	1516.20.10
229	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	1516.20.90
230	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	1516.20.90
231	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificadas	1516.20.90
232	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	1516.20.90
N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
233	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
234	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
235	Guindas conservadas provisionalmente	0812.10.10
236	Harina de torta de soya	2304.00.10

237	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	1102.30.00
238	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	1102.90.20
239	Harina de mostaza	2103.30.10
240	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	2303.30.00
241	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	0910.40.20
242	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
243	Hongos del género Agaricus, en salmuera	0711.51.00
244	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de	2003.10.00
245	Hongos del género Agaricus, secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.31.00
246	Hongos diferentes del género Agaricus, en salmuera	0711.59.00
247	Hongos gelatinosos (Tremella spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	0712.33.00
248	Hongos, excepto los del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.90.00
249	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.29.00
250	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.90.00
251	Hortalizas (incluso silvestres) mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
252	Hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase),	2004.90.00
253	Hortalizas (incluso silvestres), mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.90.00
254	Hortalizas (incluso silvestres), confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)(en cualquier tipo de	2006.00.00
255	Hortalizas (incluso silvestres), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	0710.80.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
256	Hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin	2005.90.00
257	Hortalizas (inclusos silvestres), preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
258	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
259	Hostias y productos similares	1905.90.00
260	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	1108.20.00
261	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00

262	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
263	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	1702.60.00
264	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	1702.40.00
265	Jarabe de glucosa, sin fructosa	1702.30.12
266	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	1702.90.90
267	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50%	1702.90.20
268	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
269	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	0910.10.12
270	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	2009.80.10
271	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	2009.80.10
272	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	2009.80.10
273	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	2009.80.10
274	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	2009.80.10
275	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	2009.80.10
276	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	2009.80.10
277	Jugo concentrado de tamarindo	2009.80.40
278	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.31.00
279	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico).	2009.39.00
280	Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	2009.80.30
281	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	2009.79.10
282	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	2009.71.00
N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
283	Jugo de maracuyá (<i>Passiflora</i> spp.)	2009.80.20
284	Jugo de naranja concentrado	2009.19.10
285	Jugo de naranja congelado	2009.11.00
286	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	2009.12.00
287	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	2009.41.00
288	Jugo de tomate	2009.50.00
289	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	2009.21.00
290	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	2009.29.10
291	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	2009.69.10
292	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	2009.61.00
293	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	2009.80.90
294	Jugos de manzana	2009.79.90
295	Jugos de naranja	2009.19.90
296	Jugos de otras materias vegetales	1302.19.90
297	Jugos de toronja o pomelo	2009.29.90
298	Jugos de uva	2009.69.90
299	Jugos vegetales de lúpulo	1302.13.00
300	Jugos vegetales de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1302.14.00

301	Jugos vegetales de regaliz	1302.12.00
302	Jugos vegetales, para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20
303	Jugos vegetales, para usos medicinales	1302.19.10
304	Ketchup	2103.20.00
305	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	3912.90.00
306	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4001.10.00
307	Lecitina de soya	2106.90.10
308	Lecitina de soya,	2923.20.00
309	Levaduras madre para cultivo	2102.10.10
310	Levaduras muertas	2102.20.00
311	Levaduras vivas	2102.10.90
312	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya (soya), incluso molidos o en "pellets")	2304.00.90
313	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)	3301.19.00
314	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos)	3301.29.00
315	Los demás éteres de celulosa	3912.39.00
316	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier	0712.39.00
317	Los demás jugo de piña tropical (ananá)	2009.49.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
318	Madera chapada	4412.22.00
		4412.23.00
		4412.29.00
		4412.92.00
		4412.93.00
319	Madera contrachapada	4412.13.00
		4412.14.00
		4412.19.00
		4412.22.00
		4412.23.00
		4412.29.00
		4412.92.00
4412.93.00		
320	Madera estratificada	4412.22.00
		4412.23.00
		4412.29.00
		4412.92.00
		4412.93.00
321	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de	2005.80.00
322	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	0710.40.00
323	Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotes), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase	2008.99.00
324	Malta tostada, en polvo	1107.20.00
325	Maltosa químicamente pura	1702.90.10
326	Manteca de cacao	1804.00.00
327	Manteca vegetal	1516.20.90
328	Mantequilla de cacahuates (cacahuates, maníes) (en cualquier tipo de envase)	2008.11.10

329	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	0813.30.00
330	Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00
331	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)	3203.00.00
332	Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias	3204.19.00
333	Materias pécticas	1302.20.00
334	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	1404.10.90
335	Mejoradores de panificación	2106.90.40
336	Melaza de caña	1703.10.00
N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
337	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de	2008.70.00
338	Mermeladas de agrios (cítricos) , obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de	2007.91.00
339	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de	2007.99.90
340	Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
341	Mezclas de hortalizas, en salmuera	0711.90.90
342	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	1901.20.00
343	Microorganismos monocelulares muertos	2102.20.00
344	Miel (jarabe) de maíz	1702.40.00
345	Mondadientes	4421.90.90
346	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	4417.00.00
347	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
348	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00
349	Mostaza preparada	2103.30.20
350	Mosto de uva	2009.69.20
351	Mosto de uva de otra clase	2204.30.00
352	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior	2204.21.00
353	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	2204.29.00
354	Mucílagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	1302.32.00
355	Mucílagos derivados de los vegetales, incluso modificados	1302.39.00
356	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00
357	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00
358	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00
359	Muebles de madera de otros tipos	9403.60.00

360	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.70.00
361	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00
362	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol(en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
363	Obleas para sellar y productos similares	1905.90.00
364	Oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	1301.90.00
N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
365	Oleorresinas de extracción	3301.90.00
366	Orejas de Judas (Auricularia spp.) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.32.00
367	Otras cerezas, conservadas provisionalmente	0812.10.90
368	Otras frutas, conservadas provisionalmente	0812.90.90
369	Otras hortalizas, en salmuera	0711.90.90
370	Otras hortalizas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase	0712.90.90
371	Paletas de madera para remover pintura	4421.90.90
372	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.91.00
373	Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	1905.10.00
374	Pan de especias	1905.20.00
375	Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00
376	Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
377	Papa, en salmuera	0711.90.90
378	Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas	0710.10.00
379	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	2004.10.00
380	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.20.00
381	Partes de muebles de madera	9403.90.10
382	Pasas secas, acondicionadas para la venta	0806.20.00
383	Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.19.90
384	Pasta de cacao, sin desgrasar	1803.10.00
385	Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	2004.90.00
386	Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
387	Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
388	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
389	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto	2007.99.10
390	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10

391	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
392	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	1803.20.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
393	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
394	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
395	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
396	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	2008.19.10
397	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	2007.99.10
398	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	1905.90.00
399	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	1905.90.00
400	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	1905.90.00
401	Pectatos	1302.20.00
402	Pectinatos	1302.20.00
403	Pejibayes conservados en salmuera	0812.90.90
404	Pellets de harina, de arroz	1904.10.10
405	Pellets de trigo	1103.20.10
406	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	2001.10.00
407	Pepinos y pepinillos, en salmuera	0711.40.00
408	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	2008.40.00
409	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90
410	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10
411	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	2403.10.10
412	Piñas tropicales (ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de	2008.20.00
413	Polvos para hornear preparados	2102.30.00
414	Potajes preparados	2104.10.00
415	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases	1806.20.90
416	Preparaciones para potajes	2104.10.00
417	Preparaciones a base concentrados de café	2101.12.00
418	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	2101.20.00
419	Preparaciones a base de café	2101.12.00
420	Preparaciones a base de concentrados de té	2101.20.00
421	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	2101.20.00
422	Preparaciones a base de esencias de té	2101.20.00
423	Preparaciones a base de esencias de café	2101.12.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
424	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	2101.20.00
425	Preparaciones a base de extractos de café	2101.12.00
426	Preparaciones a base de extractos de té	2101.20.00

427	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea	2106.90.70 2106.90.90
428	Preparaciones a base de té	2101.20.00
429	Preparaciones a base de yerba mate	2101.20.00
430	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	2104.20.00
431	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00
432	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	1806.31.00
433	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	1806.32.00
434	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	2007.10.00
435	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan	1806.20.10
436	Preparaciones para caldos	2104.10.00
437	Preparaciones para salsas	2103.90.00
438	Preparaciones para sopas	2104.10.00
439	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	1904.10.90
440	Productos de galletería y productos similares	1905.90.00
441	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
442	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	1905.90.00
443	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	3204.90.00
444	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00
445	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	2106.90.10
446	Proteína de soya texturizada	2106.10.00
447	Proteína vegetal hidrolizada	2106.90.10
448	Proteína vegetal seca	2106.10.00
449	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	4418.20.00
450	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2303.20.00
451	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.10.00
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
452	Puré de papa (patatas) preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	2005.90.00
453	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
454	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	2007.91.00
455	Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante(en cualquier tipo de envase)	2007.99.90
456	Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales	2303.10.90

457	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	2303.10.10
458	Resinas, naturales	1301.90.00
459	Resinoides	3301.30.00
460	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	1701.99.00
461	Salsa de soja (soya)	2103.10.00
462	Salsas de tomate	2103.20.00
463	Salsas preparadas	2103.90.00
464	Sazonadores compuestos	2103.90.00
465	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	1905.90.00
466	Sopas Instantáneas	2104.10.00
467	Sopas, preparadas	2104.10.00
468	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	1901.90.90
469	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	3301.90.00
470	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	2106.90.90
471	Sucedáneos del café tostados, que no contengan café	2101.30.00
472	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	2209.00.00
473	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	2403.91.00
474	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	2403.10.90
475	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	2403.99.00
476	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.11.00 4411.21.00 4411.31.00 4411.91.00

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
477	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4411.19.00 4411.29.00 4411.39.00 4411.99.00
478	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	4410.33.00
479	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente	4410.31.00
480	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.39.00
481	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	4410.90.00
482	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes	4410.21.00
483	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes	4410.29.00
484	Tableros para parqués (zócalos), de madera	4418.30.00

485	Tableros partículas de madera , incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	4410.32.00
486	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	4418.50.00
487	Tapioca modificada a	1903.00.00
488	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1903.00.00
489	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o	0902.30.00
490	Te negro listo para consumo	0902.30.00
491	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o	0902.10.00
492	Té verde listo para consumo	0902.10.00
493	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	0712.90.90
494	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0712.90.10
495	Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
496	Tomate, en salmuera	0711.90.90
Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CODIGO SAC
497	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.10.00
498	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2002.90.90
499	Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	2001.90.90
500	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor	0910.40.10
501	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete	2305.00.00
502	Tortillas de harina de maíz	1905.90.00
503	Tortillas de harina de trigo	1905.90.00
504	Trigo bulgur	1904.30.00
505	Trufas, en salmuera	0711.59.00
506	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	2003.20.00
507	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	2104.20.00
508	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	4418.10.00
509	Vinagre	2209.00.00
510	Vino espumoso	2204.10.00
511	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2204.21.00
512	Vinos en recipientes con capacidad superior a 2 l	2204.29.00
513	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	0712.90.90
514	Zanahoria, en salmuera	0711.90.90
515	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0811.20.00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 015-2016 de 20 de ABRIL de 2016”

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
 DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 28 ABRIL DE 2017”**

LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 28 de abril de 2017:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00 (veinte millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-4-2016
Fecha de Subasta:	26 de abril de 2016
Fecha de Liquidación:	29 de abril de 2016
Fecha de Vencimiento:	28 de abril de 2017
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Katyuska Correa de Jiménez
 Directora



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de Abril de 2016


 LA SUBSECRETARIA



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 001
(De 15 de abril de 2016)

“Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Incluido el Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones para el uso del suelo de las propiedades en los alrededores al Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez - Río Hato.”

LA JUNTA DIRECTIVA

En usos de uso facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad a la que corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el Artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que el Artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que la Autoridad Aeronáutica Civil, está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N°21 de 29 de enero de 2003, expresa “que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio ubicadas sobre los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad”.

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que a su costa señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos; tal como establece el Artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el Artículo 21 numeral 7, de la Ley N°22 al 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: APROBAR el plano regulador de las SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULO, incluido el Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones para el uso de los terrenos en los alrededores al Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez - Río Hato, teniendo en cuenta la aplicación de las normas del Libro XXXV – Parte II Operación de Aeródromos, Capítulo III Control de Obstáculos, ver los ANEXOS “A”, “A-1”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F”.

ARTÍCULO 2: Para la Resolución reglamentaria los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 1) **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2) **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 3) **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Distancia vertical del punto más alto del área de aterrizaje medido sobre el nivel medio del mar (AMSL).
- 4) **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 5) **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la(s) pista(s) y zonas de parada, si las hubiese, extendiéndose 60.00m más allá de cada extremo de pista o zonas de parada (establecida SWY e 60.00m para cada umbral de pista) y teniendo un ancho, específico para este aeropuerto, de 150.00m a cada lado del eje de pista. Dimensiones de la franja de pista para el Aeropuerto INT’L Scarlett Martínez- Río Hato 2,690.00 x 300.00 m.
- 6) **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 7) **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 8) **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, rodaje, aproximación, despegue y ascenso y prueba de motores.
- 9) **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 10) **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

ARTÍCULO 3: La finalidad de las **Superficies Limitadoras de Obstáculos (Anexo “A”)**, es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aeronaves previstas a operar en este aeródromo y evitar que el mismo quede

inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante la aplicación de las limitaciones estipuladas para cada una de las siguientes superficies que determinan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las Superficies Limitadoras de Obstáculos definidas para el Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez - Río Hato, cuentan con las siguientes características técnicas:

CARACTERÍSTICAS DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS			
SUPERFICIE	LONGITUD	PENDIENTE	ALTURA
ATERRIZAJE INTERRUPTO	1,800.00m (DESDE EL UMBRAL)	3.33%	-
CÓNICA	RADIO EXTERNO 6,000.00m	5%	100.00m SOBRE LA SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA
HORIZONTAL INTERNA	RADIO EXTERIOR 4,000.00m	PENDIENTE UNIFORME, HORIZONTAL	45.00m (SOBRE EL PUNTO DE REFERENCIA DE CADA UMBRAL)
APROXIMACIÓN INTERNA	900.00m (A 60.00M DEL UMBRAL DE PISTA)	2%	18.00m
APROXIMACIÓN PRIMERA SECCIÓN	3,000.00m	2%	-
SEGUNDA SECCIÓN	3,600.00m THR 35 3,160.00m THR 17	2.5%	
TERCERA SECCIÓN	8,400.00m THR 35 8,880.00m THR 17	SECCIÓN HORIZONTAL	
DE TRANSICIÓN	314.6853m	14.3% (7:1)	45.00m
DE TRANSICIÓN INTERNA	135.135m	33.3%	45.00m
ASCENSO EN EL DESPEGUE	15,000m	2%	300.00m

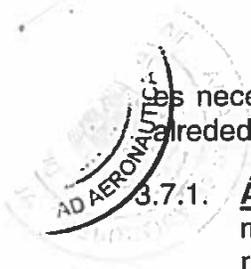
3.1. **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente y hacia fuera, que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna (borde externo), y alcanzando una altura de 100m sobre la superficie horizontal interna y le corresponde una pendiente de 5%. Se establece marcando arcos concéntricos en los extremos de la franja de pista en el punto donde se intercepta con la prolongación del eje de pista, con radio de 6000.00m y uniéndolos con líneas tangenciales a estos y paralelos al eje de pista. Se exceptúa el área ALPHA (Anexo f).

3.2. **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Superficie que se establece trazando arcos de 4,000m de radio concéntrico en cada extremo de la franja de pista y



uniendo los mismos con líneas tangenciales a esos arcos y paralelos al eje de pista. Se establece con una altura de 45.00m por encima de la elevación de los puntos de referencia, umbral 35 elevación de 22.55m y umbral 17 elevación de 36.88m sobre el nivel medio del mar. Lo anterior determina que la superficie horizontal interna referida al umbral 35 tiene una altitud de 67.55 m AMSL y cuando sea referida al umbral 17 tendrá una altitud de 81.88 m AMSL. Se exceptúa el área ALPHA (Anexo f).

- 3.3. **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN**: Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, les corresponde una pendiente de 14.3% ascendente y hacia afuera (7 metros horizontales por cada metro vertical), comenzando en el borde de la franja y con elevación igual a la elevación del punto más próximo del eje de la pista, y se extiende hasta una altura donde este plano corta el plano que contiene la superficie horizontal interna (45.00m por encima de la elevación de referencia). Además, de lo precedente hay límites de altura establecidos con pendiente de 14.3% ascendente y hacia afuera (7 metros horizontales por cada metro vertical), comenzando a los bordes de la superficie de aproximación, y se extiende hasta interceptar el plano de la superficie horizontal interna.
- 3.4. **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN**: El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja, por lo que le corresponde 300.00 m de ancho, y comienza en la franja de pista, posterior a la zona de parada (SWY). La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia afuera hasta un ancho de 4,800m a una distancia horizontal de 15,000m con respecto a la franja para el umbral 35 y de 8819.00m para el umbral 17, lo que se desprende de la divergencia de 15% de ancho inicial a partir del eje de pista de la trayectoria de aproximación desplazada. Su eje es la prolongación del eje de pista para el umbral 17 y una trayectoria dentro de 15° desplazado a la izquierda del eje de pista para el umbral 35. Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, en la primera sección (3,000.00 m), 2.5% en la segunda sección (3,600.00 m THR 17 y 3,160.00 m THR 35) y el resto está definida como la sección horizontal (8,400.00 m THR 17 y 8,880.00 m THR 35).
- 3.5. **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN INTERNA**: Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediata al umbral con anchura de 120.00 m comenzando a 60.00 m antes del umbral con una longitud de 900.00 m, pendiente 2%.
- 3.6. **SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE (ANEXO "A-1")**: Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.
- El borde interior de esta superficie es de 180.00 m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 12.5% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 1,200.00 m y luego se mantiene con este ancho hasta una distancia horizontal de 15,000.00 m para el umbral 17 y para el umbral 35 alcanza un ancho de 600.00 m al lado externo de la prolongación del eje de pista y de la trayectoria de despegue más el ancho entre estas dos y luego mantiene el ancho uniforme hasta alcanzar los 15,000.00 m. A esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 2%.
- 3.7. **PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO (ANEXO "B")**: En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites del aeródromo, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas.



Es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.

3.7.1. **ÁREA I:** Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por eso su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas al ser humano debido al impacto sonoro.

No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esta área.

3.7.2. **ÁREA II:** Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso.

Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

3.7.3. **ÁREA III:** Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.

3.8. **ZONA DE PROTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo, se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.

3.8.1. **SISTEMAS DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO (ILS) (ANEXO "C"):** Las zonas de protección del sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) o sistemas de iguales características comprenden áreas donde no podrán instalarse ningún tipo de estructura a saber:

- a. **ÁREA CRÍTICA DE LOCALIZADOR:** Un área circular con centro en el conjunto de antenas y la proyección del eje de pista con un radio de 75.00 m y el espacio comprendido en un rectángulo que inicia en el conjunto de antenas hasta 600.00 m medidos hacia dentro de la pista por el umbral más cercano con un ancho de 60m a cada lado del eje de pista.
- b. **ÁREA CRÍTICA DE LA TRAYECTORIA DE PLANEADO (GS):** El área libre de obstáculos en la trayectoria de planeo es un área rectangular comprendida por el área desde la ubicación de la antena GS hasta el borde de pista más próxima más 120.00 m hacia el lado opuesto y un largo de 900m en sentido del umbral más próximo, a partir de la antena de la trayectoria de planeo.

3.8.2. **SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ANEXO "D"):** Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:

- a. **ÁREA CIRCULAR:** Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600.00 m, donde no es permitido la

A



implantación de cualquier tipo de construcción, instalación cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepasen la altura de la base del equipo.

- b. **ÁREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR:** Teniendo su borde interno y yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126.00 m en su parte externa.

- 3.8.3. **SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ANEXO E:)** La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6,400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicada 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1.50 (2%), cuyo inicio tiene una altura que corresponde a la elevación del umbral.

ARTICULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o a las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves; que haga difícil para los pilotos distinguir entre las luces de la pista del aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o todas maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

ARTICULO 5: UTILIZACIÓN DISCONFORME

5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o utilización disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las áreas de influencia operacional del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

ARTICULO 6: PERMISOS



6.1 UTILIZACIÓN FUTURA: Salvo lo previsto específicamente en los literales a: b., subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello. Deben ser sometidos a la autorización de la AAC, nuevos objetos o extensiones de objetos de cualquier naturaleza, temporal o permanente, fijo o móvil:

6.1.1 Dentro de los límites laterales de la superficie de aproximación cuando:

- i. se encuentra dentro de la primera sección;
- ii. está dentro de la segunda sección y tiene un desnivel superior a 60 metros en relación con el borde interior;
- iii. se encuentra dentro de la sección horizontal y tiene un desnivel superior a 140 metros en relación con el borde interior;
- iv. se trata de objeto caracterizado como naturaleza peligrosa, independientemente de la sección en la que está;
- v. su configuración es poco visible a distancia, como, por ejemplo, torres, líneas de alta tensión, instalaciones de cables y antenas, entre otros, y se encuentra ubicado a 3000 metros del borde interior.

6.1.2 Dentro de los límites laterales de la superficie de la pista cuando:

- i. se encuentra dentro de 3000 metros desde el borde interior;
- ii. se encuentra más allá de 3000 metros desde el borde interior y tiene un desnivel superior a 60 metros en relación con el borde interior;
- iii. que es objeto que se caracteriza como de naturaleza peligrosa;
- iv. su configuración es poco visible a distancia, como, por ejemplo, torres, líneas de alta tensión, instalaciones de cables y antenas, entre otros, y se encuentra a 3000 metros del borde interior.

6.1.3 Dentro de los límites laterales de la zona de transición;

6.1.4 Dentro de los límites laterales de la superficie horizontal interna cuando tiene una altura superior a 25 metros con relación a la elevación del aeródromo y el aumento por encima de la superficie del suelo por más de 8 metros;

6.1.5 Dentro de los límites laterales de la superficie cónica cuando posee altura superior a 45 metros con relación a la elevación del aeródromo y se eleva por encima de la superficie del suelo en más de 19 metros;

6.1.6 dentro de los límites laterales de la superficie de protección del vuelo visual cuando posee altura mayor que 55 metros en relación con el aumento de la elevación del aeródromo y se eleva encima de la superficie del terreno en más de 30 metros; o

6.1.7 Fuera de los límites de las OLS, cuando posee altura igual o superior a 150 metros con relación a la elevación del suelo, pues deben ser considerados como obstáculos. 

6.2 **UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existentes a la entrada en vigencia de la presente Resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, La Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

6.3 **EXCEPCIONES O DISPENSAS (ANEXO "F"):** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente excepción al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de excepción irá acompañada del dictamen de un Estudio Aeronáutico que deberá efectuarse según lo establecido en la CIRCULAR AERONÁUTICA AAC/ONYSOA/001-2015 del 30 de julio de 2015, en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las excepciones se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no irá en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

Toda persona que desee erigir nuevas edificaciones dentro del área próxima al aeropuerto Capitán Scarlett Martínez, identificada como AREA ALPHA – AREA DE EXCEPCIÓN, la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Rio Hato, Provincia de Coclé, solamente podrá construir hasta una altura máxima de 131.00 metros (AMSL) dentro de los cuatro (4) puntos denominados vértices geográficos visibles en el (ANEXO "F") los cuales se encuentran contemplados en las Coordenadas Geográficas descritas en los siguientes cuadros:

DATUM HORIZONTAL WGS-84.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	08° 22' 06.90" N	080° 06' 48.10" W
2	08° 23' 20.20" N	080° 07' 07.60" W
3	08° 24' 29.90" N	080° 04' 50.10" W
4	08° 23' 26.40" N	080° 04' 32.20" W

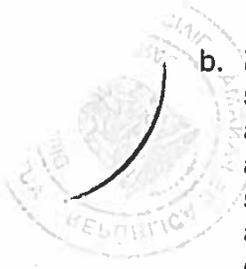
PUNTO	DISTANCIA (Metros)	AZIMUT (Norte)
1 a 2	2, 333.52	345.16°
2 a 3	4, 722.60	063.02°
3 a 4	2, 018.68	164.32°
4 a 1	4, 815.20	239.57°

6.4 **SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:** Todo permiso o excepción concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos, las señales y luces que sean necesarias.

6.5 **APANTALLAMIENTO:**

6.5.1 Generalidades

- a. El plano de apantallamiento se define en función de un obstáculo que supera una superficie limitadora de obstáculos del Plano de Zona de Protección de Aeródromo o del Plano de Zona de Protección a Ayudas para la Navegación Aérea y deberá ser considerado para el uso del principio de apantallamiento.



- b. Para efecto de utilización del principio de apantallamiento en una superficie limitadora de obstáculos de las ayudas para la navegación aérea, solamente se aplica el plano de apantallamiento para las ayudas para la navegación transmisoras de señales luminosas, o sea, ALS, PAPI y APAPI, no siendo permitida su aplicación para las ayudas para la navegación aérea transmisoras de señales electromagnéticas.
- c. Teniendo en cuenta que la proliferación de los obstáculos que superan las superficies limitadoras de obstáculos pueden aumentar el riesgo asociado con las operaciones aéreas, el uso del principio de la apantallamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. En el caso de las superficies de aproximación, despegue y transición, solo obstáculos naturales pueden apantallar otros obstáculos;
 2. En el caso de superficies horizontal interna, cónica y de ayuda para la navegación aérea, los obstáculos naturales y artificiales pueden apantallar otros obstáculos; y
 3. los obstáculos implementados después de la manifestación de interés público no se pueden utilizar en el futuro como una pantalla para formar un nuevo obstáculo.

6.5.2 Criterios

- a. El Plano de Apantallamiento es un plano horizontal establecido a partir de un obstáculo, cuyos parámetros y dimensiones se detallan a continuación e ilustrado en las Figuras 4-2-1, 4-2-2 y 4-2-3 del Capítulo 4, Apéndice 3 del Libro XXXV –Parte II del RACP:
 1. dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación y aterrizaje:
 - i. comenzar desde el plano horizontal que pasa a través de la parte superior del obstáculo y comprende una superficie inclinada con una gradiente negativa de 10%, hacia la cabecera de la pista y también en la dirección opuesta de la pista.
 - ii. se extiende por 150 metros del punto final del obstáculo; contados en el plano horizontal
 - iii. los límites laterales del plano de apantallamiento son líneas paralelas a la línea imaginaria más pequeña que une el menor obstáculo a la pista y tiene la anchura del obstáculo.
 2. dentro de los límites laterales de la superficie de transición:
 - i. comienza desde el plano horizontal a través de la parte superior del obstáculo y consta de una superficie inclinada, con una gradiente negativa de 10% en la dirección opuesta a la pista;
 - ii. abarca 150m desde el punto final del obstáculo; contados en el plano horizontal.
 - iii. los límites laterales del plano de apantallamiento son líneas paralelas a la línea imaginaria perpendicular al eje de la pista o de su extensión y tiene una anchura igual a la del obstáculo.
 3. dentro de los límites laterales de la superficie horizontal interna y cónica:
 - i. comienza desde el plano horizontal que pasa por la parte superior de la barrera y se compone de una superficie inclinada en su entorno, con un gradiente negativo 10%; y

- i. se extiende por 150 metros de los extremos del obstáculo, rodeándolo de acuerdo con su formato lateral, sin aún superar los límites verticales de la superficie de aproximación, despegue o de transición, siempre que este sea el caso.
4. dentro de los límites laterales de las superficies limitantes de los ALS y de las superficies limitadoras de los PAPI o APAPI:
 - i. se inicia desde el plano horizontal que pasa por la parte superior del obstáculo y se compone de una superficie inclinada con un gradiente negativo de 10% en la dirección opuesta a la ayuda;
 - ii. abarca 150m desde el punto final del obstáculo, contados en el plano horizontal; y
 - iii. los límites laterales del plano de apantallamiento son líneas paralelas a la menor línea imaginaria que conecta el obstáculo al centro de la ayuda y tiene un ancho igual al obstáculo.

ARTICULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Scarlett Martínez, ubicado en la ciudad de Río Hato, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que dicta la OBJECCIÓN o NO OBJECCIÓN a una evaluación aeronáutica se podrá hacer uso de los recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 9: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

ARTICULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y excepciones se dirigirán al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 12: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 13: Se adjuntan a esta Resolución los anexos "A", "A-1", "B", "C", "D", "E" y "F". formando parte de misma.

- Anexo "A": Superficie Limitadoras de Obstáculos.
- Anexo "A-1": Superficie de Ascenso en el despegue.
- Anexo "B": Plano Básico de Zonificación de Ruido.
- Anexo "C": Sistemas de aterrizaje por instrumento (ILS).

- Anexo "D": Sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR).
- Anexo "E": Sistema indicador de trayectoria de aproximación de precisión (PAPI).
- ANEXO "F": Area Alpha – Area de Excepción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos N° 2, 3, 6 y 21, numeral 7 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, Libro XXXV- Parte I, II y III del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Maria Judith Arrocha
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
MARÍA JUDITH ARROCHA

Alfredo Fonseca Mora

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ALFREDO FONSECA MORA 15/04/16

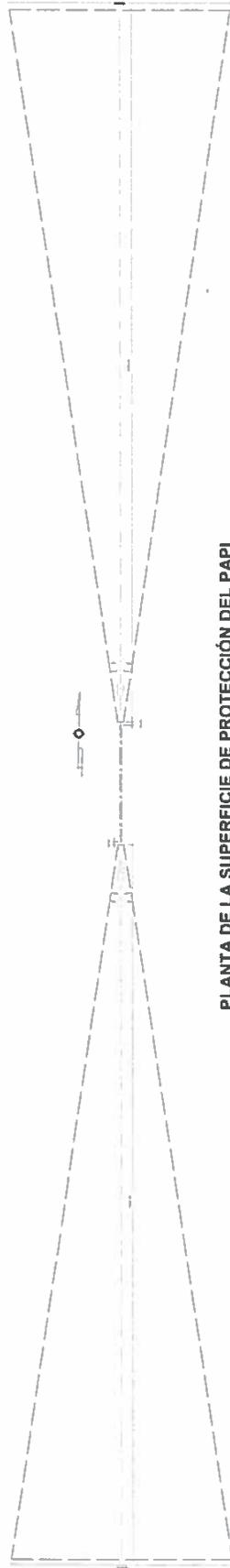


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
 DIRECCION GENERAL
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

15 ABR 2016



PLANTA DE LA SUPERFICIE DE PROTECCIÓN DEL PAPI
Escala 1:17,500



ELEVACIÓN DE LA SUPERFICIE DE PROTECCIÓN DEL PAPI
Escala 1:10,000

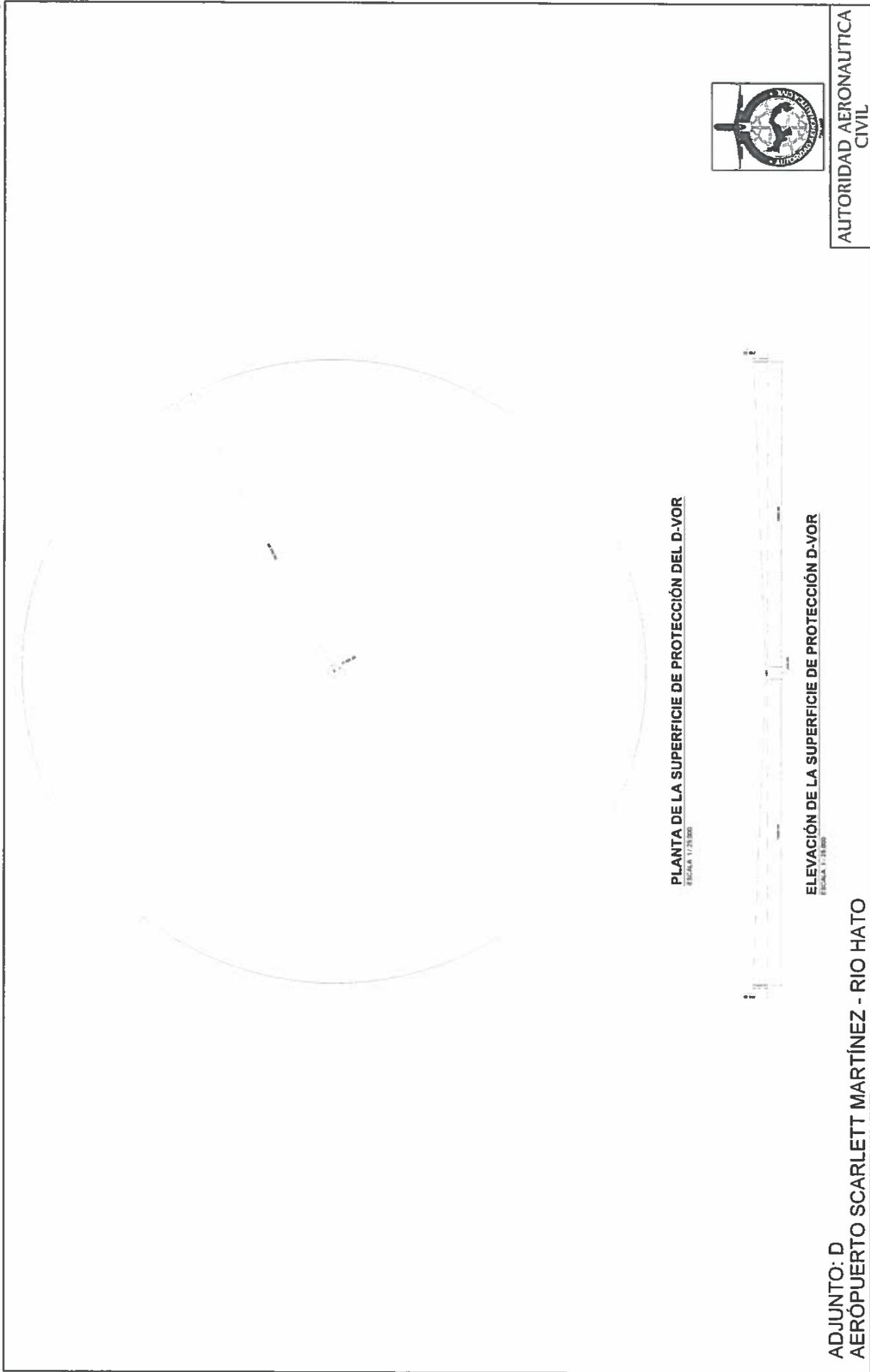


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

ADJUNTO: E
AERÓPUERTO SCARLETT MARTÍNEZ - RIO HATO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: _____
FECHA: _____



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

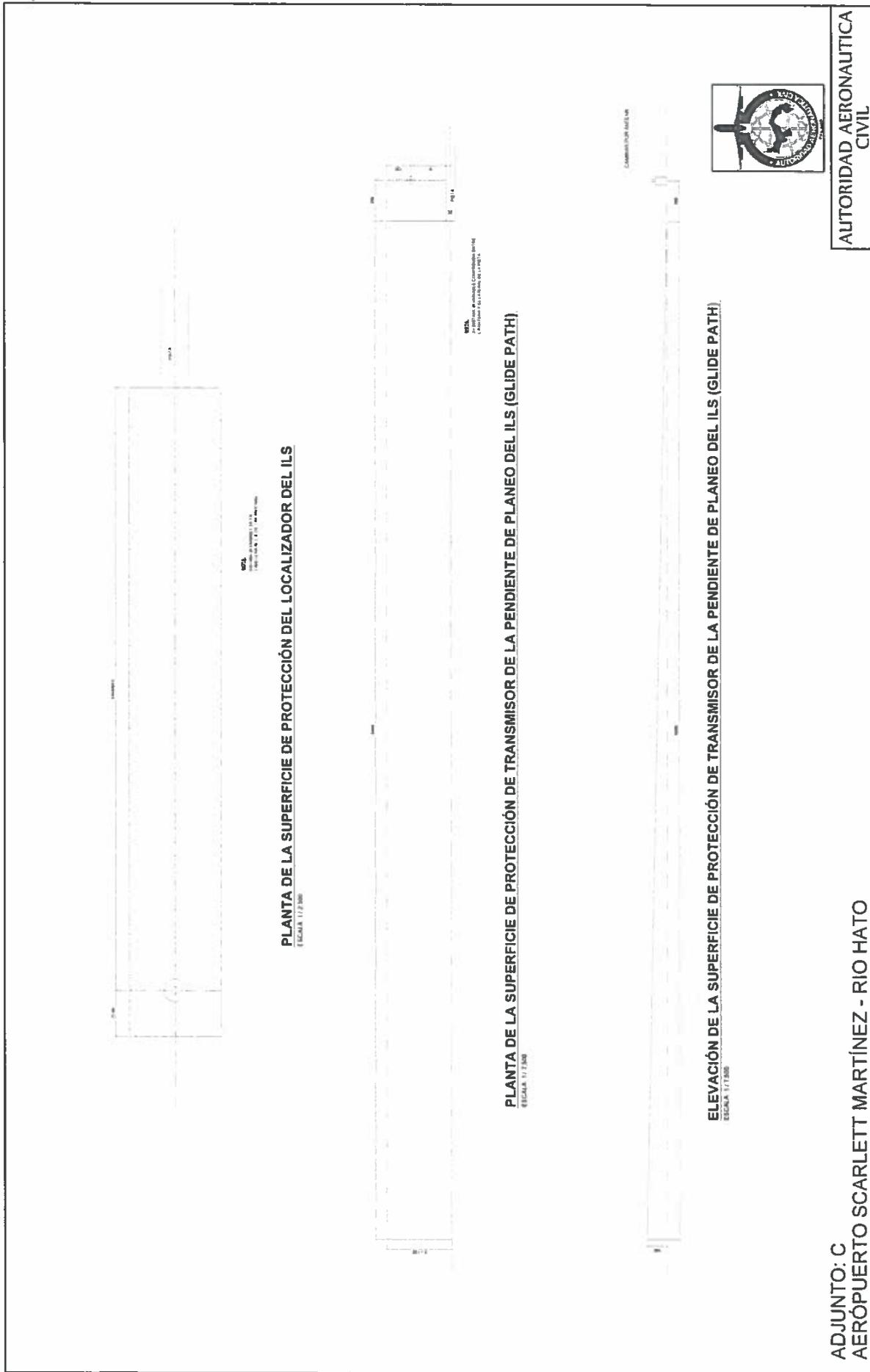
ADJUNTO: D
AERÓPUERTO SCARLETT MARTÍNEZ - RIO HATO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

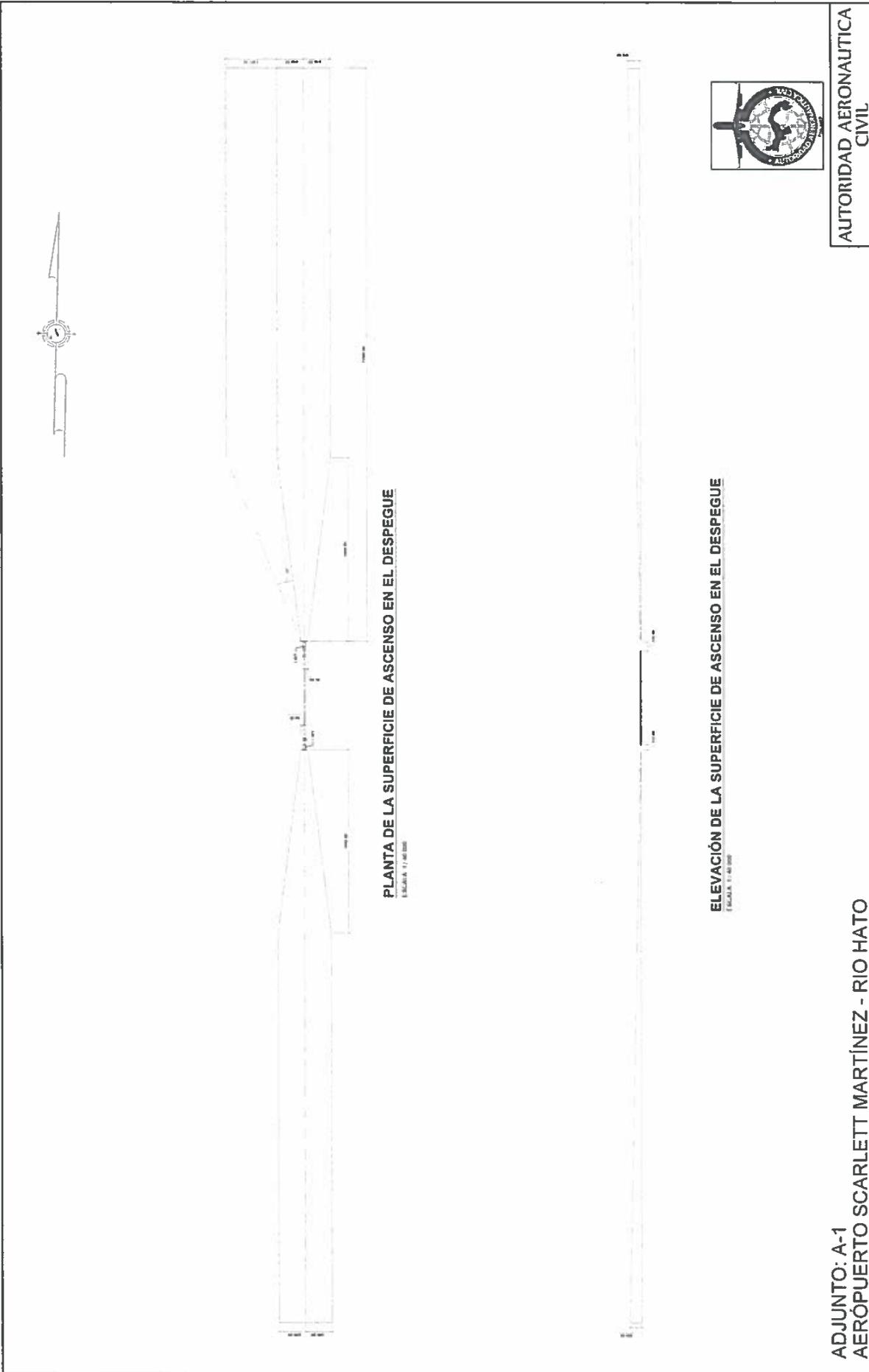
FIRMA: _____

FECHA: _____



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 SUB DIRECCIÓN GENERAL
 FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
 REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 
 FECHA: 15 ABR 2016



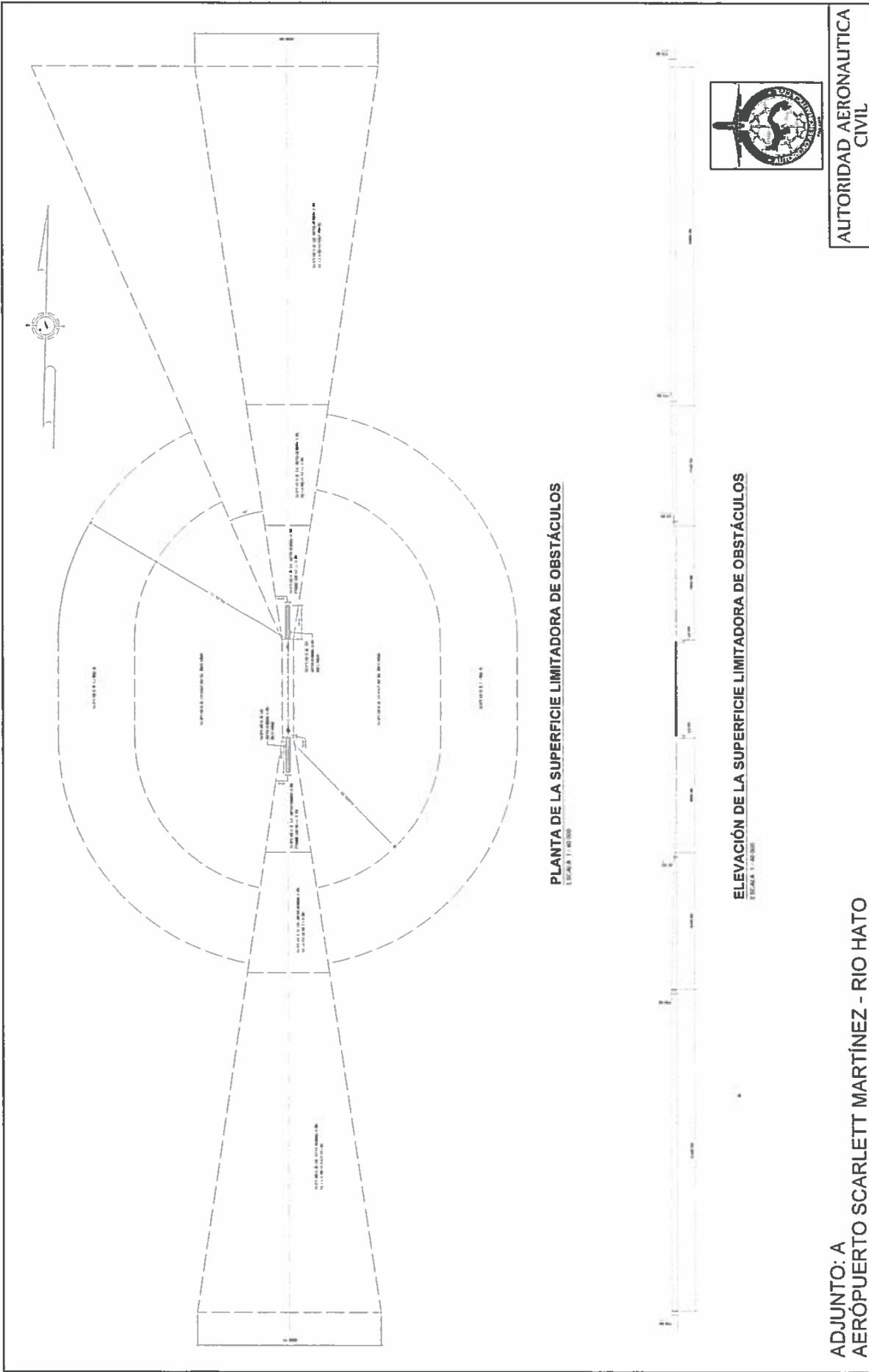
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

ADJUNTO: A-1
AERÓPUERTO SCARLETT MARTÍNEZ - RIO HATO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: _____

FECHA: 15 ABR 2016



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

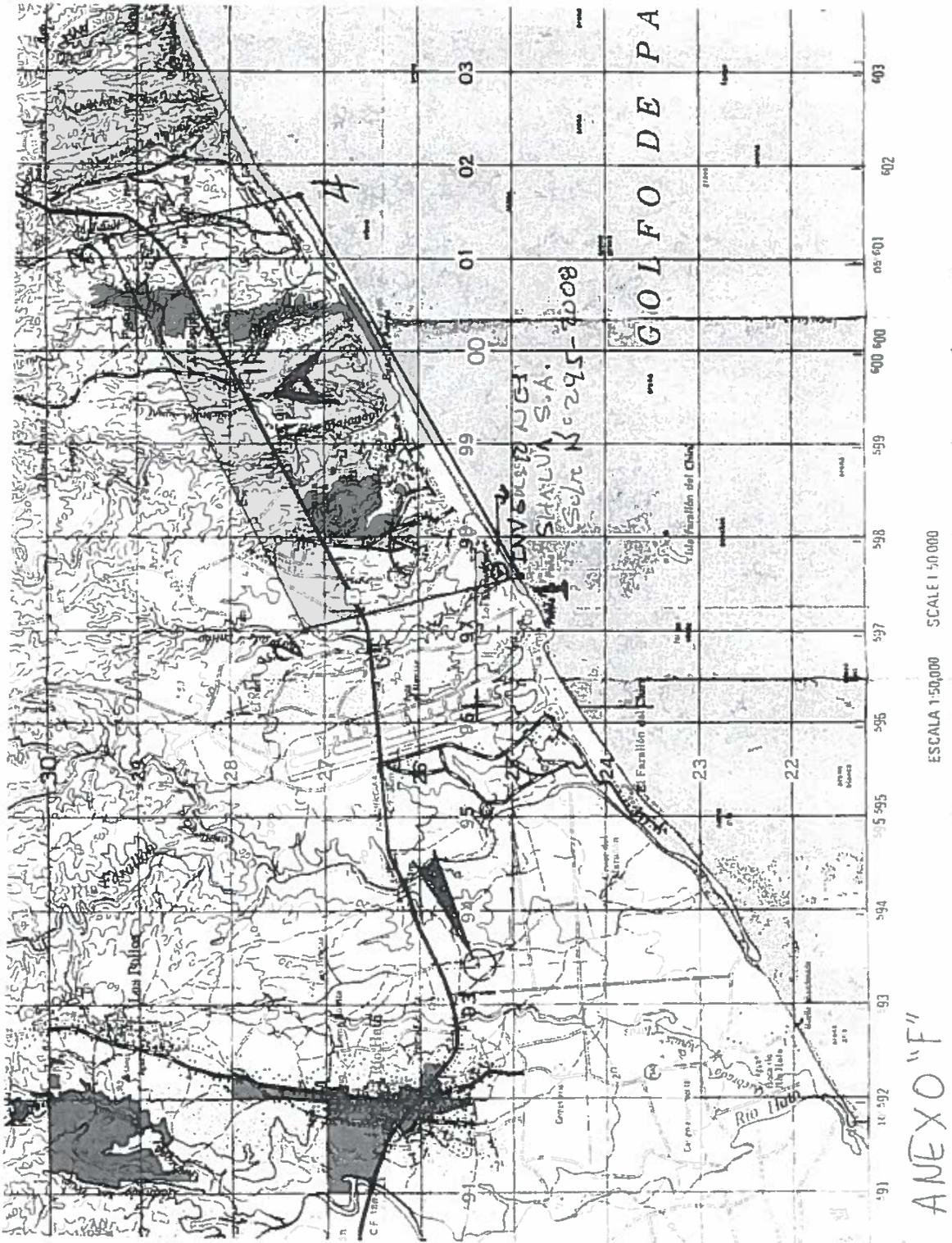
ADJUNTO: A
AERÓPUERTO SCARLETT MARTÍNEZ - RÍO HATO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:

FECHA:

15 ABR 2016



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 
FECHA: 15 ABR 2016

AVISOS

AVISO ALPÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PUI WAI MOK**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 15-727, hago constar por este medio que traspaso el derecho de llave de mi negocio denominado **MINI SÚPER CARIZ DE ORO**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Mateo Iturralde, Urbanización Paraíso, Calle J, casa 1219, con aviso de operaciones 2007-93594 al señor **JULIO CÉSAR NG LUO**, con cédula No. 8-808-439. L. 201-439891. Segunda publicación.

La Chorrera, 21 de abril de 2016. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CORALIA MARÍA BERNAL CIANCA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-119-2020, con residencia en el distrito de San Carlos, corregimiento San Carlos, Urbanización El Veladero, calle principal, casa No. 48, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 4-119-2020-2009-180984, de mi establecimiento comercial denominado **TIENDA DE LICORES MAMITA**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, Urbanización El Veladero, casa No. 48, distrito de San Carlos, que me autoriza a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes cerrados, hago constar que le he traspasado al señor **DANIEL ISAAC ECHEONA HERRERA**, panameño, mayor de edad, con cédula 8-193-291. Atentamente, Coralia María Bernal Cianca. 4-119-2020. L. 201-439890. Segunda publicación.

Panamá, 21 de abril de 2016. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **JANETTE EDILMA STANZIOLA CASTILLO**, mujer, panameña, con cédula No. 2-120-293, notifico al público en general que le he traspasado a la sociedad anónima **GREEN ENERGY SERVICES, S.A.**, registrada en Folio No. 155627253, asiento No. 1 de Folio Electrónico, del Registro Público de Panamá, los derechos de mi negocio de tala y poda, amparado con el nombre **GREEN ENERGY SERVICES**, con aviso de operación No. 2-120-293-2015-487597, que está ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de La Peña, calle principal, después de la escuela primaria. L. 208-9704808. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ABELINO CERRUD MATA**, con cédula No. 9-119-802, con establecimiento comercial denominado **CANTINA EL RETORNO**, ubicado en Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de

Veraguas, con aviso de operación No. 174963, le traspasa a la señora **EDELIA MOJICA MONTILLA**, con cédula No. 9-175-12. L. 201-439871. Primera publicación.

EDICTOS

**EDICTO N° 8-7-052-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **LUIS ARSECIO PINEDA ABREGO** Vecino de, **CERRO BATEA** corregimiento de **BELISARIO FRIAS** del Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal N° **9-131-918** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-796-2009** del **19 DE NOVIEMBRE** de **2009** según plano aprobado N° **805-01-23852 DEL 19 DE ABRIL 2013** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **0has +1576.29m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN ISIDRO** Corregimiento **CHEPO CABECERA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1(0HAS838.12M2)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ETERIO BATISTA MATA.

SUR: CAMINO REAL DE 10.00MTS. DE ANCHO A TRAPICHE.

ESTE: CAMINO REAL DE 10.00MTS. DE ANCHO A TRAPICHE.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00MTS., SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS. , RIO BAYANO.

GLOBO 2(0has+6737.17M2)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ETERIO BATISTA MATA, CAMINO REAL DE 10.00MTS. DE ANCHO A TRAPICHE.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIAS ACEVEDO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ETERIO BATISTA MATA.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00MTS., SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS. , RIO BAYANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito De **CHEPO** o en la corregiduria de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **19** días del mes de **ABRIL** DE **2016**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.



LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-439948**

EDICTO NO.028-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Qué **SOCIEDAD ANÓNIMA KATÍN, S.A.:** Registrada en el Folio 763473, debidamente acreditado según Certificado expedido por el Registro Público de Panamá, por medio de su Representante Legal, el señor **EXPEDITO RAMÓN SHEPPARD CALDERÓN:** varón, panameño, mayor de edad, Casado, con cédula de identidad personal número 7-56-472, Jubilado, con residencia en el Corregimiento de Corozal, Distrito de Macaracas.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 0 Has. + 310.61 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

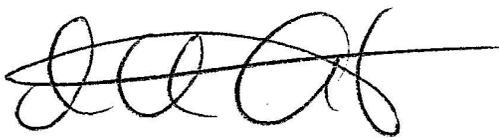
NORTE: LYRA HAYDEE PÉREZ de VALDÉS y OTRA

SUR : CALLE "C"

ESTE : CALLE "C"

OESTE: KATIN, S.A.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

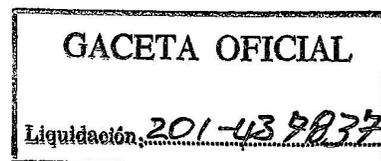
Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodriguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 14 de abril de 2016.



EDICTO NO.029-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Qué **SOCIEDAD ANÓNIMA KATÍN, S.A.:** Registrada en el Folio 763473, debidamente acreditado según Certificado expedido por el Registro Público de Panamá, por medio de su Representante Legal, el señor **EXPEDITO RAMÓN SHEPPARD CALDERÓN:** varón, panameño, mayor de edad, Casado, con cédula de identidad personal número 7-56-472, Jubilado, con residencia en el Corregimiento de Corozal, Distrito de Macaracas.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 0 Has. + 234.83 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

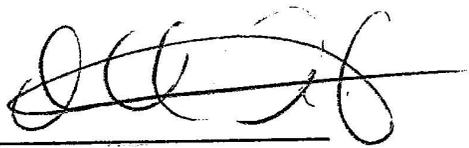
NORTE: LYRA HAYDEE PÉREZ de VALDÉS y OTRA

SUR : CALLE "C"

ESTE : KATIN, S.A.

OESTE: KATIN, S.A.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

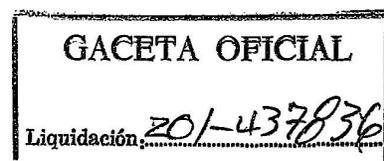
Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 14 de abril de 2016.



EDICTO No. 266

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) DANILO RODRIGUEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ALVEO,
Panameños, mayores de edad, con residencia en Baos Doradilla,
Calle Araceli, telefono No. 6497-5468, portadores de la cedula
de identidad personal No. 9-156-124 y 2-152-323...

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LA DORADILLA de la Barriada LA DORADILLA
Corregimiento GUADALUPE donde HAY CASA
distingue con el número y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

Table with 4 columns: Direction (NORTE, SUR, ESTE, OESTE), Description (FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CALLE LA DORADILLA), and Measurement (CON. 20.98 MTS, CON. 22.89 MTS, CON. 29.37 MTS, CON. 33.44 MTS).

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS
CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (684.29 MTS.2)

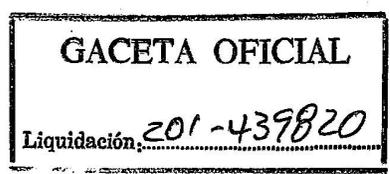
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969.
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la(s) que se encuentran afectadas
Entregueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera. 5 de abril de dos mil dieciseis

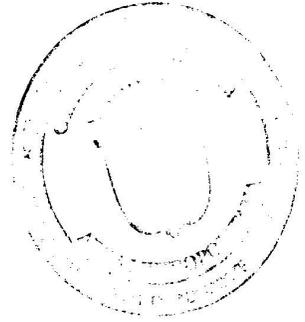
ALCALDE (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cinco (5) de
abril de dos mil dieciseis



LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
[Official Seal]



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-012-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **EDUARDO ENRIQUE WILLIAMS**, con cédula de identidad personal N° **3-81-1771**, con domicilio en **SAN VICENTE**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ**, provincia de **PANAMÁ**; ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° **AM-039-2014** de **26** de **MAYO** de **2014**, según plano aprobado N° **808-15-24882** de **17** de **JULIO** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 1881.70 M2** que forma parte de la Finca N° **6420**, Tomo **206**, Folio **252**, propiedad de **ANATI**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN VICENTE**, corregimiento de **CHILIBRE**, distrito de **PANAMÁ**, provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: RESTO DE LA FINCA 6420, TOMO 206, FOLIO 252, PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR DAVID JORDAN.
Sur: RESTO DE LA FINCA 6420, TOMO 206, FOLIO 252 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR: YADICELA CASTILLO DE GUERRERO, SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO DE POR MEDIO A PROPIEDAD DE BIENVENIDA CASTILLO SOTO, EVERARDO ANTONIO CASTILLO Y LUIS ALBERTO DE GRACIAS CASTILLO, PLANO 808-15-20274; QUEBRADA LA FURNIA.
Este: CALLE PRINCIPAL DE SAN VICENTE DE 15.00 METRSO DE ANCHO HACIA OTROS LOTES Y HACIA CALLE TRANSISTMICA.
Oeste: QUEBRADA LA FURNIA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

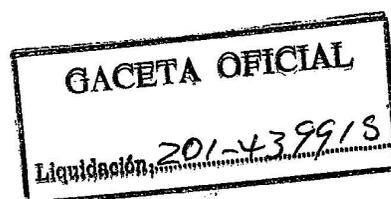
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **17** días del mes de **MARZO** de **2016**.

Firma: 
 Nombre: **JUDITH VALENCIA F.**
 Secretaria Ad – Hoc.

Firma: 
 Nombre: **ARIS MOSQUERA**
 Jefe Sustanciador Encargado

AM



REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 093- ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JULIO ENRIQUE SILVERA TAPIA**
 Vecino (a) de **BEJUCO** Corregimiento: **BEJUCO** del Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-72-223** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-542-2013** del **18** de **JUNIO** De **2013** según plano aprobado N° **804-10-24876** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 8263.25 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL PEÑÓN** Corregimiento **SAJALICES** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CALLE DE TOSCA DE 10.00 MTS. A SAJALICES A EL PEÑÓN.

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. A OTROS PREDIOS A LA TOMA DE AGUA.

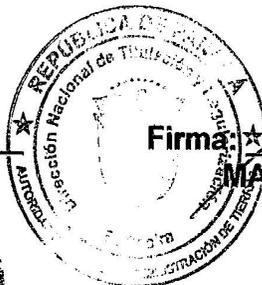
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BRAULIA CONCEPCION AGUILAR DE TORIBIO Y OTRA.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. A OTROS PREDIOS A LA TOMA DE AGUA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **SAJALICES** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

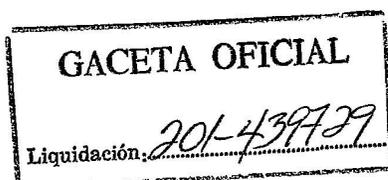
Dado en **CAPIRA** a los **12** días del mes de **ABRIL** de **2016**.

Firma: Elba de Jaén
 Nombre: **ELBA DE JAÉN**
 Secretaria Ad – Hoc



Firma: Abdel A. Rivera

MAGISTÉR ABDEL A. RIVERA
 Jefe Sustanciador
 ANATI-Panamá Oeste





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No.028-2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

HACE SABER:

Que el señor **VIDAL CONCEPCION GONZALEZ**, residente en **ALTO ORTIGA**, Corregimiento de **RIO LUIS**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal **No.9-701-1209**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-030** de **22** de **SEPTIEMBRE** de **2011**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 1,785.02 M2**; ubicado en **ALTO ORTIGA**, Corregimiento de **RIO LUIS**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **909-07-14850** aprobado el **6** de **FEBRERO** de **2013** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CALLE DE 12.80 M DE ANCHO HACIA CALOBEVORA HACIA GUABAL, AVENIDA PRINCIPAL DE 20.00 M DE ANCHO HACIA CALOBEVORA HACIA GUABAL.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MONICO CONCEPCION GONZALEZ.

ESTE: AVENIDA PRINCIPAL DE 20.00 M DE ANCHO HACIA CALOBEVORA HACIA GUABAL.

OESTE: CALLE DE 12.80 M DE ANCHO HACIA CALOBEVORA HACIA GUABAL, PLAZA PUBLICA.

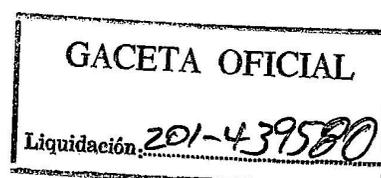
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **ONCE (11)** días del mes de **ABRIL** de **2016**.

Luis Carlos Castillo
LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS



Eva M. de León
EVA M. DE LEON CASTILLO
SECRETARIA AD HOC





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No.030-2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

HACE SABER:

Que el señor **NOEL ABREGO (N.L) NOEL ALBERTO ABREGO (N.U)**, residente en **LA MATA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal **No.9-138-925**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante solicitud No. **9-380 de 23 de DICIEMBRE de 2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS + 558.43 M2**; ubicado en **LA MATA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano No. **910-09-15245** aprobado el **14 de AGOSTO de 2015** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: FINCA 449029, DOC. 2501857 PROPIEDAD DE NOEL ABREGO (N.L) NOEL ALBERTO ABREGO (N.U).

SUR: CARRETERA INTERAMERICA RODADURA DE ASFALTO DE 100 MTS. DE ANCHO HACIA SANTIAGO HACIA PANAMA.

ESTE: FINCA 17774, DOC. 273993, PLANO: 9901-5407 PROPIEDAD DE: NOEL AMADO DIAZ CASTROVERDE.

OESTE: FINCA 33922, DOC. 2074119, PLANO 910-01-11666 PROPIEDAD DE: NOEL AMADO DIAZ CASTROVERDE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los DOCE (12) días del mes de ABRIL de 2016.

Luis Carlos Castillo
LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-VERAGUAS



Eva M. de León
EVA M. DE LEÓN CASTILLO
SECRETARIA AD HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-439963



EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todos los que tengan interés legítimo en la solicitud de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR promovido por la señora RUBIS MARINA ZARZAVILLA BARRIOS sobre la Finca No.59099, inscrita al Documento No.516713, con código de ubicación 8720, de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, en beneficio de la misma y del señor DANIEL ROBERT HUCKER, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fijación del presente edicto en la Secretaría del Tribunal comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a presentar oposición ante el Juzgado si creen tener derecho susceptibles de ser afectados por la solicitud de CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, en caso que este fuera contrario a la realidad de los hechos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de marzo de 2016.

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,

LICDA. KATHY SANTAMARIA DELGADO

LA SECRETARIA JUDICIAL AD-HOC,

LICDA. YANINA NIETO PEREZ

Exp.242-16/mb.-

SE ENTREGA EN INTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 18 de abril de 2016
[Firma]
SECRETARIO

